

## CONTRATO DE SERVICIOS



### ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero del 2019, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la “Plaza de la Bandera”, debidamente representada por su Presidente **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará la **Entidad Contratante, por su nombre completo o Junta Central Electoral.**

De la otra parte, La razón social **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-30-06872-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 33103, con su domicilio social ubicado en la calle José R. Lopez, No.1, sector Los Prados de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **LUCILE HOUELLEMONT JIMENES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150644-2, domiciliada y residente en la Avenida Caonabo No.11, Los cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato se denominará el **Suplidor, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial.**

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes.**

**POR CUANTO:** El artículo 20 de la Ley Electoral No. 15-19, establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

**POR CUANTO:** La Junta Central Electoral, decidió acogerse a la aplicación de su Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, y la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Constitución de la República ni a la Ley Electoral.

**POR CUANTO:** En la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en el Reglamento de la Junta Central Electoral para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones de bienes y servicios y dentro de éstas definen el Procedimiento de Urgencia, como “Las compras y contrataciones de bienes y servicios que por situaciones de urgencia no permitan la realización del procedimiento correspondiente en el tiempo oportuno...”.

**POR CUANTO:** En sesión administrativa ordinaria celebrada el 22 de febrero del año 2019, mediante acta No. 28/2019, el Pleno de la Junta Central Electoral, aprobó declarar de “Urgencia” todos los procesos de compras y contrataciones para la adquisición de los equipos y servicios necesarios para las Primarias Simultáneas de los Partidos Políticos y para las Elecciones del año 2020.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la instrucción emanada de la Presidencia de la **Junta Central Electoral**, los días 18 y 20 del mes de enero del año 2020, el Comité de Compras y Contrataciones publicó en los periódicos Hoy y Diario Libre, así como en la página Web de la JCE ([www.jce.do](http://www.jce.do)) y en el portal de la DGCP ([www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do)), un aviso de Procedimiento de Urgencia para la contratación de los servicios de transporte de materiales, equipos, alquiler de vehículos, furgones, **servicio de ensobrado y distribución de dietas**, así como la adquisición de los materiales y equipos que a la fecha no se hayan adquiridos, a la espera del cumplimiento de los pazos establecidos para su configuración o diseño, y que impacten el montaje de las elecciones municipales, previstas para el 16 de febrero del presente año.

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinte del 2020, el Comité de Compras y Contrataciones, convocó por medio de la página web de la **Junta Central Electoral** y en el portal de la DGCP, el concurso Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020, para la contratación de la empresa que se encargará del ensobrado y distribución de las dietas que se paga al personal que laborará en las elecciones municipales a desarrollarse el 16 de febrero del año 2020.

**POR CUANTO:** En fecha veintitrés (23) de enero, del año dos mil dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el acta Número CCC-014-2020, como órgano facultado, decidió adjudicar a la empresa **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, la Orden de Servicio y/o Contrato Administrativo para el ensobrado y distribución de dietas en todo el territorio nacional, al personal que laborará en las elecciones municipales pautadas para el 16 de febrero del año 2020.



**POR LO TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Colegio Electoral:** Lugar específico en que a los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, le corresponde ejercer su derecho al voto en las elecciones del año 2020.

**Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Contrato:** El presente documento.

**Dieta:** Valor (monto) de dinero que se paga a los miembros de mesa, soportes técnicos y facilitadores, supervisores técnicos, entre otros, que laborarán en las elecciones del año 2020.

**Entidad Contratante:** La Junta Central Electoral.

**Estado:** Estado Dominicano.

**Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escape al control de la Entidad Adquiriente, que se considere imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos estatales, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas que escapen del control de las partes.

**Representante Legal:** Persona física o natural acreditada como tal por el Suplidor.

**Servicios de Ensobrado:** Labor que realizará el Suplidor, consistente en la introducción dentro de sobres los valores correspondientes a los miembros de





mesa, soportes técnicos y facilitadores, supervisores y otros que laborarán en las elecciones del año 2020.

**Suplidor:** Persona física o jurídica que suministra productos o servicios de acuerdo a los requerimientos de la Entidad Contratante.

**SEGUNDO:** Que **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, se compromete y obliga, a realizar a la **Junta Central Electoral**, el servicio de ensobrado y distribución de las dietas que se pagará al personal que laborará en las elecciones municipales, en todo el territorio nacional, en las condiciones y con las características ofertadas en el procedimiento Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020.

**PÁRRAFO I:** El servicio indicado anteriormente, deberá cubrir efectivamente, las rutas definidas en el anexo a la Convocatoria del Concurso que sirvió de base para la adjudicación y lo que se consigna en la propuesta presentada por el **Suplidor**.

**PÁRRAFO II:** La realización del servicio de ensobrado y distribución de dietas, se hará en coordinación con la Dirección Nacional de Elecciones, la Dirección de Informática y la Dirección Financiera de la **Junta Central Electoral**.

**PÁRRAFO III:** El monto total de dinero a ensobrar y distribuir asciende a la suma de **Cuatrocientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$478,769,600.00)**, que será distribuido en noventa mil novecientos treinta y cuatro (90,934) sobres, conforme al desglose establecido en el anexo de la Convocatoria del Concurso que sirvió de base para la adjudicación y que figura en el anexo del presente Contrato.

**TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, se compromete a entregar los sobres contentivos de los pagos de dietas en la Junta Electoral de cada municipio del territorio nacional, cumpliendo el tiempo de entrega consignado en la cotización presentada en el procedimiento Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020, que establece que el servicio se hará, a más tardar, una semana antes de la realización de las elecciones municipales del 16 de febrero del presente año.

**CUARTO:** Queda entendido entre las partes, que para la recepción de los sobres contentivos de los pagos de dietas, por parte de la **Entidad Contratante**, lo hará el Secretario de cada Junta Electoral o quien este designe, quien tendrá que verificar lo recibido y proceder al recibo conforme.

**PARRAFO:** En caso de existir alguna inconformidad con los sobres entregados por el **suplidor**, los mismos serán devueltos, preservando la **Entidad Contratante** las prerrogativas de aplicar las penalidades establecidas en el presente Contrato.



**QUINTO:** De conformidad con la propuesta económica presentada por el Suplidor y que forma parte del anexo al presente Contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, el monto total del presente Contrato asciende a la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos con 48/100 (RD\$4,400,834.48) libre de impuestos.**

**PARRAFO:** El total de puntos destinos (municipios) será de ciento cincuenta y ocho (158) Junta Electorales.

**SEXTO:** La Junta Central Electoral pagará el 100% de la factura generada por concepto del servicio contratado, no más allá de treinta (30) días después de la presentación de la factura a intervenir.

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán realizados en pesos dominicanos y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por la **Entidad Contratante** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria del Suplidor.

**PÁRRAFO II:** El Suplidor reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total de una factura, sin que la **Entidad Contratante** haya recibido conforme y de manera satisfactoria, la totalidad del servicio contratado.

**PÁRRAFO III:** El Suplidor reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que **Las Partes** convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato deberán ser cubiertos por **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, por estar contenidos en la propuesta económica presentada en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente Contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Entidad Contratante**, previa comprobación de los mismos.

**SEPTIMO:** **Las Partes** acuerdan que **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, actúa como un contratista independiente, en la realización de los deberes relacionados con el presente Contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre **Las Partes**; por lo que, cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

**PARRAFO I:** Este Contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición

apto.

alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la contraparte, lo cual no podrá ser negado por causas razonables.

**PARRAFO II:** Las Partes acuerdan que **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, no podrá dar en sección de crédito a tercero, el crédito generado al concluir su trabajo.

**OCTAVO:** El retraso por parte de **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL** en la entrega de los servicios para los que ha sido contratada, por descuido o por un servicio de mala calidad, será tipificado como incumplimiento del Contrato, lo que produce la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto dicha empresa, en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020, reservándose el derecho para la Junta Central Electoral, de darle término al Contrato, sin intervención judicial, así como también reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el proveedor.

**PARRAFO I:** En el supuesto de que el incumplimiento consistiera, además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.

**PARRAFO II:** El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día franco, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección General Administrativa.
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego terremoto e inundaciones.
- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

**NOVENO:** **ADMINISTRACIÓN Y ATESORAMIENTO (DWN), SRL**, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

**DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO (DWN), SRL,** deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los requeridos en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-01-01-2020, así como los relacionados con el personal contratado y demás que sean necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

**PARRAFO:** Para cumplir con un requerimiento del Procedimiento de Urgencia Ref.:JCE-CCC-PU-01-01-2020, **ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO (DWN), SRL,** depositó una certificación, mediante la cual **SEGUROS UNIVERSAL,** hace constar que esa empresa tiene suscrita la póliza de transporte de valores No.042513, vigente hasta el 1 de marzo del año 2020, que cubre los riesgos de efectivo en tránsito, predios, cajas de seguridad y bóveda.

**DÉCIMO PRIMERO:** La vigencia del Contrato será por el período de garantía y mantenimiento envuelto en la contratación o hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de **Las Partes,** con posibilidad de renovación, para la ejecución de igual servicio en las elecciones ordinarias presidenciales, vicepresidenciales y congresuales a desarrollarse en el mes de mayo del año 2020 y en la eventual segunda vuelta de votación, en los términos que las partes acuerden.

**PARRAFO:** En todo caso, la Junta Central Electoral podrá rescindir el Contrato por causas atendibles, en cualquier etapa de su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato mismo y en la Convocatoria del procedimiento que sirvió de base al procedimiento de selección.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del **Suplidor** en las cláusulas contentivas del Contrato.
- b) Incursión sobrevenida del **Suplidor** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**PARRAFO I:** Queda entendido que si el incumplimiento del presente Contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, **Las Partes** serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

**PARRAFO II:** Se considerará incumplimiento del Contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en la Convocatoria del procedimiento que sirvió de base al procedimiento de selección, y a la violación de lo pactado en el presente Contrato.



**DÉCIMO TERCERO:** Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el **Suplidor** no cumpla con el límite de tiempo estipulado para la entrega de los servicios consignados en su propuesta. En este caso, el **Suplidor** pagará como penalidad un tres por ciento (3%) del total de la Orden de Servicio, hasta un máximo de tres (3) días hábiles, si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega, la Junta Central Electoral podrá rescindir el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

**PARRAFO:** En los casos en que el incumplimiento del **Suplidor** constituya falta de calidad en los servicios a realizar o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, la Junta Central Electoral podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva como suplidor, y dependiendo de la gravedad de la falta podrá realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de suspensión del presente Contrato el **Suplidor** es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Entidad Contratante podrá rescindir el Contrato de común acuerdo con el **Suplidor**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente Contrato.

**DÉCIMO SEXTO:** Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) La Convocatoria del Concurso y sus anexos;
- c) Propuesta Técnica del Suplidor;
- d) Propuesta Económica del Suplidor;
- e) El Acta de Adjudicación CCC-014-2020; y

f) Desglose de partida a entregar por provincias y municipios.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato.

**DÉCIMO NOVENO:** Queda convenido y pactado entre **Las Partes** que se someterán a lo establecido en el presente Contrato y para los casos no previstos en el mismo se remite al derecho común.

**HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el Notario actuante y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020)

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**

Presidente Junta Central Electoral

Por la Entidad Contratante

  
\_\_\_\_\_  
**LUCILE HOUELLEMONT JIMENES**

Por Si y en representación de

Administración y Atesoramiento (DWN)



Yo Abg. Enelia S. de los Santos, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2552 **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **LUCILE HOUELLEMONT JIMENES**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020)

  
\_\_\_\_\_  
Abogado Notario Público

Matrícula 2552